

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 31 de mayo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00**, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 3 de junio de 2022, feneciendo el término el 8 de junio de la misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, junio 30 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1243

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTES: NUBIA ROSA PATIÑO MORENO Y LUZ ELENA ORTIZ TORRES.
EJECUTADOS: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00033-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2019-00229-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2019-00229-00**, a través de su mandatario judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, dentro del presente proceso acumulado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES como apoderado de la demandante NUBIA ROSA PATIÑO MORENO en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00** y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado, la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, en todos los procesos, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El

recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante NUBIA ROSA PATIÑO MORENO en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2019-00033-00 para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. = \$103'544.049,57** hasta el **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022)** y discriminada de la siguiente manera:

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/Cte. (\$56'717.312.17) corresponden al proceso 2019-00033-00 donde es demandante **LUZ ELENA ORTIZ TORRES**.
- CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte. (\$46'826.737.40) corresponden al proceso 2019-00229-00 donde es demandante **NUBIA ROSA PATIÑO MORENO**.

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 105
DEL 01 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2020.

Jcv

manente del Decreto 806 de

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbffe787d01f2b7ede5f8bda820428b8bec4381805f67d4553ad5036353c696c**

Documento generado en 30/06/2022 10:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>